



Ministerio de Transporte  
República de Colombia

**MT-1350-2 – 48510 del 02 de octubre 2006**

Bogotá, D.C.

Señor  
**JOSÉ A DÍAZ R**  
Calle 3 sur No. 22 a – 23  
Barrio Bachue  
PASTO – NARIÑO

Asunto: Transporte  
Caja única

En atención al email de fecha 22 de septiembre de 2006, mediante el cual eleva consulta relacionada con la caja única y de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le manifestamos lo siguiente:

El Decreto – Ley 80 de 1987 “Por el cual se asignan unas funciones a los municipios en relación con el transporte urbano”, establece que las autoridades municipales distritales y/o metropolitanas les corresponde fijar las tarifas para el transporte público de pasajeros y/o mixto, en su jurisdicción.

La Ley 336 de 1996 “por la cual se adopta el Estatuto de Transporte”, en los artículos 29 y 30 señala:

“Artículo 29. En su condición rectora y orientadora del sector y del Sistema Nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y

fijar criterios a tener en cuenta para la directa, entrada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los Modos de transporte.

Artículo 30. De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades competentes, según el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas, sin perjuicio de lo que estipulen los Tratados, Acuerdos, Convenios, conferencias o prácticas internacionales sobre el régimen tarifario para un Modo de transporte en particular”.

El Decreto 2660 de 1998, en su artículo 3º facultó al Ministerio de Transporte establecer mediante Resolución la metodología para la elaboración de los estudios de costos para el transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto.

El Ministerio de Transporte, mediante Resolución No. 4350 del 31 de diciembre de 1998, estableció la metodología par la elaboración de los estudios de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas del transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto.

A través del acto administrativo No. 0000392 del 5 de marzo de 1999, el Ministerio de Transporte modificó la fórmula de que trataba el artículo 3º numeral 5.3 de la Resolución 4350 de 1998, y los demás disposiciones de la citada resolución continuaron vigentes.

De las normas anteriormente señaladas se desprende que el Ministerio tiene la facultad de establecer la metodología para la elaboración de los estudios de costos como en efecto lo hizo mediante Resoluciones Nos. 4350 de 1998 y 392 de 1999, y le corresponde a las autoridades municipales, distritales y/o metropolitanas fijar las tarifas para el transporte público de pasajeros y/o mixto, en su jurisdicción, con base en el estudio de costos del transporte público, que determinará las tarifas que se cobrarán a los usuarios para cada clase de vehículo y en los diferentes niveles de servicio.

Las disposiciones vigentes en transporte como la Ley 105 de 1993, 336 de 1996 y el decreto reglamentario 170 de 2001, no contempla la figura por usted denominada caja única a través de la cual se controla el producido de los vehículos de acuerdo con el número de pasajeros movilizados. Este mecanismo hace parte de la organización empresarial y opera con la anuencia de los propietarios de los vehículos y de las empresas habilitadas; su organización, diseño y operabilidad depende de las estrategias propuestas.

El mencionado esquema empresarial pertenece a la órbita del derecho privado y para prever el sistema de caja única naturalmente que la sociedad transportadora lo debe acordar en el contrato de vinculación, el cual implica la administración directa del equipo por parte de la empresa vinculante, por lo tanto, deberá contratar y pagar el conductor, hacerle mantenimiento al vehículo y garantizar unos ingresos al propietario del automotor.

De otra parte, consideramos que la autoridad local debe estudiar la conveniencia de regularlo o no, toda vez que la opción del esquema corresponde como se dijo a la empresa y al propietario del equipo. En el contrato de vinculación se pueden estipular todas las cláusulas que las partes acuerden, siempre que estas no contraríen las disposiciones vigentes

El manejo del dinero que se recauda por concepto de movilización de pasajeros es del resorte de la empresa y los afiliados, por lo tanto, mal haría la administración en inmiscuirse en asuntos propios de las partes contratantes.

Cabe anotar, que las causales previstas para la desvinculación administrativa de los vehículos por solicitud del propietario o de la empresa, respectivamente, tienen carácter taxativo, concreto, categórico y restrictivo y se deben aplicar con observancia del procedimiento establecido por las normas vigentes.

Finalmente, le recomendamos solicitar asesoría y documentarse de la experiencia que sobre el particular creemos que viene adelantando Medellín, donde existe un modelo como el consultado a través de una empresa denominada Bellanita.

Cordialmente,

**LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS**  
Jefe Oficina Asesora de Jurídica